

EMILIA ROS MARTÍNEZ

“DERECHOS HUMANOS: LAS APORTACIONES DE LA TERCERA GENERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SUS DIFERENCIAS CON GENERACIONES ANTERIORES”.

PALABRAS CLAVE:

Derechos Humanos, Derechos Fundamentales, Generación de Derechos, Constitución Española,

KEY WORDS:

Human Rights , Fundamental Rights, Periods of the human rights and generations, Spanish Constitution,

Resumen: Los derechos humanos han ido evolucionando conjuntamente con el ser humano de igual forma que las demás leyes de los distintos ordenamientos jurídicos, se han ido modificando y ajustándose a las realidades de la sociedad. En este trabajo se analizan las diferentes etapas de los derechos humanos y sus generaciones así como la problemática asociada a la tercera generación de los derechos humanos y a lo que, alguna parte de la doctrina considera como cuarta generación de derechos humanos.

Abstract: Human rights have evolved along with humans the same way as other laws of different jurisdictions have been changing and adjusting to the realities of society. In this paper the different periods of the human rights and generations as well as the problems associated with the third generation of human rights and what some part of the doctrine considered fourth generation of human rights are analyzed.

SUMARIO

I.- INTRODUCCIÓN

II.- LAS DIFERENTES ETAPAS DE LOS DERECHOS HUMANOS: GENERACIONES DE DERECHOS

III.- RASGOS DIFERENCIADORES DE LOS DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN.

IV.- PROBLEMÁTICA ASOCIADA A LA TERCERA GENERACIÓN DE DERECHOS

V.- LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN

VI.- DECLARACIÓN DEL MILENIUM

VII.- CONCLUSIONES

I.- INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos en su acepción estricta, surgieron en el clima cultural ilustrado de la modernidad. Fueron formulados entonces como categorías que pretendían expresar las exigencias intemporales y perpetuas de la naturaleza humana; como un conjunto de facultades jurídicas y políticas propias de todos los hombres y en todos los tiempos. Ese paradigma eleático concebía los derechos humanos como unas verdades, cuya evidencia podía demostrarse a través de los dictámenes de la recta razón.¹

Los derechos humanos nacen con marcada impronta individualista, como libertades individuales que configuran la primera fase o generación de los derechos humanos. Esta matriz ideológica individualista sufrirá un amplio proceso de erosión e impugnación en las luchas sociales del siglo XIX. Estos movimientos reivindicativos evidencian, a juicio de Pérez Luño, la necesidad de completar el catálogo de los derechos y libertades de la primera generación con una segunda generación de derechos: los derechos económicos, sociales,

¹ Pérez Luño, A.E., "Los derechos humanos en la sociedad tecnológica", editorial Universitas, SA 2012, p 13-38

culturales que alcanzan su paulatina consagración jurídica y política en la sustitución del Estado liberal de Derecho por el Estado social de Derecho.²

Pero antes de que a lo largo del siglo XIX se consagra el principio característico del Estado formal de Derecho, conforme al cual la Administración sólo podía intervenir en la esfera de la libertad y de la propiedad de los ciudadanos, en sus derechos fundamentales, previa autorización legal, las constituciones revolucionarias de finales del siglo XVIII habían consagrado derechos fundamentales a los que se atribuía otro sentido. En la época originaria en la que el Estado material de Derecho se oponía al régimen feudal, la época en la que resultaba decisivo conformar legalmente las relaciones sociales de acuerdo con los principios objetivos de la libertad y la igualdad de los ciudadanos. Estos derechos fundamentales, pues no se daban por sobreentendidos en el ámbito del Derecho positivo, dejando abierta a la ley la posibilidad de limitarlos; más bien, la acción del legislador era reclamada justamente para lograr la proyección de dichos derechos sobre el conjunto del ordenamiento jurídico.³

La mutación histórica de los derechos humanos ha determinado la aparición de sucesivas <<generaciones>> de derechos. Los derechos humanos como categorías históricas, que tan sólo pueden predicarse con sentido en contextos temporalmente determinados, nacen con la modernidad en el seno de la atmósfera iluminista que inspiró las revoluciones burguesas del siglo XVIII.⁴ Este contexto genético confiere a los derechos humanos unos perfiles ideológicos definidos pues los derechos humanos nacen con marcada impronta individualista, como libertades individuales que configuran la primera fase o generación de los derechos humanos (PÉREZ LUÑO). Esta matriz ideológica individualista sufrirá un amplio proceso de erosión e impugnación en las luchas sociales del siglo XIX cuyos movimientos reivindicativos evidenciaron la necesidad de completar el catálogo de los derechos y libertades de la primera generación con una segunda generación de derechos: los derechos económicos, sociales, culturales que alcanzan su progresiva consolidación jurídica y política en la sustitución del Estado liberal de Derecho por el Estado social de Derecho.

² Pérez Luño, A.E., “Los derechos humanos en la sociedad tecnológica”, Editorial Universitas, SA, 2012, p.16

³ Gutiérrez Gutiérrez, I – Alguacil González-Aurioles, J., Aspectos subjetivo y objetivo de los derechos fundamentales, Materiales para el estudio, Bloque 2

⁴ Peces Barba, 1982, citado por Pérez Luño en “La tercera generación de Derechos Humanos, editorial Thomson-Aranzadi, 2006.

II.- LAS DIFERENTES ETAPAS DE LOS DERECHOS HUMANOS: GENERACIONES DE DERECHOS.

Desde siempre el ser humano ha buscado la manera de resistirse al poder de dominación y a lo largo de la historia ha ido creando fórmulas filosófico-jurídicas para frenar ese poder. De un lado, ideando principios de fundamentación, organización y modos de ejercicio del poder que sirvieran a esa finalidad limitadora; de otro, afirmando espacios de libertad y medios de reacción jurídicos frente a las injerencias del poder. Antes que en la antigua Grecia, en China se hablaba ya del <<gobierno de las leyes frente al gobierno de los hombres>> como forma de organizar el poder en garantía de los gobernados, y Confucio escribió sobre la dignidad del individuo y su respeto como deber del buen gobierno. Sin embargo, la idea de derechos humanos tal cual la conocemos hoy es relativamente reciente y se ubica en el pensamiento liberal revolucionario de finales del siglo XVIII.⁵

La existencia de los derechos humanos no ha sido nunca pacífica. Su nacimiento se produjo en un contexto de grave opresión por parte del poder absolutista hacia el pueblo gobernado. De esta forma, las primeras declaraciones universales de derechos tuvieron lugar después de sangrientas revoluciones. El triunfo de los ideales ilustrados no supuso la definitiva instauración de los derechos ni su pacífica aceptación por parte de la doctrina iusfilosófica. Ya en el siglo XVIII, eran muchos los juristas que ponían en duda su existencia o que, al menos, rechazaban la extensión de los derechos humanos a toda la humanidad. A lo largo de los siglos XIX y XX, surgieron ideologías políticas totalitarias que negaban de raíz muchos de los postulados básicos de las teorías iusfilosóficas que dieron pie a las declaraciones de derechos.⁶

La mutación histórica de los derechos humanos ha determinado la aparición de sucesivas <<generaciones>> de derechos. Los derechos humanos como categorías históricas, que tan sólo pueden predicarse con sentido en contextos temporalmente determinados, nacen con la modernidad en el seno de la atmósfera iluminista que inspiró las revoluciones burguesas del siglo XVIII.⁷ Este contexto genético confiere a los derechos humanos unos perfiles ideológicos definidos pues los derechos humanos nacen con marcada impronta individualista,

⁵ Bastida Freijedo, F.J., y otros “Teoría general de los derechos fundamentales en la constitución española de 1978”, editorial Tecnos, 2005, p. 17

⁶ De Castro Cid, B., “Introducción al estudio de los Derechos Humanos”, Editorial Universitas, SA, 2003, pág 60

⁷ Peces Barba, 1982, citado por Pérez Luño en “La tercera generación de Derechos Humanos, editorial Thomson-Aranzadi, 2006.

como libertades individuales que configuran la primera fase o generación de los derechos humanos PÉREZ LUÑO).

A) Los derechos humanos tienen, pues, un origen histórico que puede explicarse en diferentes etapas en función de los autores a los que sigamos. Así, una primera etapa sería la “inicial” en la que, se dice, existe un descontento moral, una indignación ética que protesta por una realidad en la que no se respeta la dignidad humana. Se trataría de una etapa de disgusto frente a violaciones de lo que se consideran “derechos humanos”. En esta primera etapa los derechos humanos vienen considerados como derechos, fundamentales basados en la libertad y comprende a los derechos civiles y políticos. En líneas generales podemos, pues, considerar estos derechos como inspirados un valor moral básico que les sirve de guía: la libertad. Éstos surgen ante la necesidad de oponerse a los excesos de la autoridad. Se proclamaron para limitar las competencias o atribuciones del Estado y se instituyeron como garantías a la libertad. Figuran como derechos fundamentales de carácter individual en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en 1776 y en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, derechos que luego pasaron a formar parte de las constituciones políticas contemporáneas. Para la doctrina son los derechos llamados “libertades” y nos estamos refiriendo al Derecho a la vida, a la integridad y libertad físicas. Derechos civiles: no hay discriminación por sexo, raza, color, religión, idioma u origen. Políticos: libertad de pensamiento y expresión. Interposición de recursos ante un Poder Judicial independiente. Participación en la vida política del Estado. Democracia y referendo.⁸

Esta primera generación de derechos humanos está referida pues a los Derechos individuales y políticos (Siglo XVIII) que surgieron como respuesta a los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios de finales del siglo XVIII en occidente e imponen al Estado el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte del ser humano. Debe limitarse a garantizar el libre goce de estos derechos, organizando la fuerza pública y creando mecanismos judiciales que los protejan.

La **primera generación** de derechos, fundamentados en la libertad, comprende a los derechos civiles y políticos. En líneas generales podemos, pues, considerar estos derechos como inspirados un valor moral básico que les sirve de guía: la libertad. Éstos surgen ante la necesidad de oponerse a los excesos de la autoridad. Se proclamaron para limitar las

⁸ Donaires Sánchez, P. “Los Derechos humanos”, Revista jurídica Cajamarca, visto en <http://www.ceif.galeon.com/Revista9/derechos.htm>

competencias o atribuciones del Estado y se instituyeron como garantías a la libertad. Figuran como derechos fundamentales de carácter individual en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en 1776 y en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, derechos que luego pasaron a formar parte de las constituciones políticas contemporáneas. Para la doctrina son los derechos llamados “libertades” y nos estamos refiriendo al Derecho a la vida, a la integridad y libertad físicas. Derechos civiles: no hay discriminación por sexo, raza, color, religión, idioma u origen. Políticos: libertad de pensamiento y expresión. Interposición de recursos ante un Poder Judicial independiente. Participación en la vida política del Estado. Democracia y referendo. ⁹ Estos son algunos de ellos:

- Libertad de expresión, libertad de asociación, derecho a un debido proceso y libertad religiosa.

Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.

- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.

Los derechos de primera generación, según el prof. Aldo Atilio Alessio, pueden a su vez clasificar en: ¹⁰

*Derechos civiles: Basados en la igualdad ante la ley, los derechos son:

- A la libertad individual
- A la seguridad
- A la libertad de pensamiento y conciencia
- A la libertad de expresión
- A la libertad de reunión y asociación
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre

⁹ Donaires Sánchez, P. “Los Derechos humanos”, Revista jurídica Cajamarca, visto en <http://www.ceif.galeon.com/Revista9/derechos.htm>

¹⁰ Visto en http://www.tendencias21.net/derecho/Las-3-Generaciones-de-los-Derechos-Humanos_a76.html

- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad

* Con respecto a los Derechos políticos, éstos se refieren a las regulaciones que permiten al hombre la participación del ejercicio en el poder político, esto es, al derecho a la libertad de asociación política y al derecho al voto

B) Una segunda etapa de lucha social en el que, tras la indignación, en la que el pueblo se moviliza, se exigen cambios en las leyes y en la organización política del estado. Se producen movilizaciones sociales que promueven demandas para evitar las violaciones de derechos percibidas en la etapa precedente y tiene una naturaleza diferente a los derechos de primera generación puesto que en su gran mayoría están basados en la libertad positiva o de ejecución externa; aunque unos pocos pueden ser vistos sólo como derivaciones directas o indirectas de los derechos de primera generación. La segunda generación" se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales. Estos derechos fueron reivindicados sobre todo por el movimiento obrero a lo largo de los últimos siglos. Con ellos se pretende dotar de un apoyo real a los derechos de la primera generación, porque difícilmente se pueden ejercer los derechos civiles y políticos si no se tiene un mínimo de ingresos económicos, una protección contra la enfermedad o unos mínimos de nivel cultural. El surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos, generalmente, en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva. Se funda esta segunda generación de derechos en la igualdad según tiene establecido la doctrina al respecto y nos estamos refiriendo a los derechos económicos, sociales y culturales. En esta etapa el hombre le exige al Estado que cumpla con ciertas obligaciones de dar y hacer. Son "derechos prestaciones" o "derechos acreencia" a diferencia de los derechos individuales que son "derechos poder". Para realizarse en el mundo, el hombre necesita la ayuda de la sociedad, a través de sus gobernantes, a fin de obtener los medios para la satisfacción de sus necesidades. Por ello, emergen los derechos a la alimentación, habitación, vestido, salud, trabajo, educación, cultura, seguridad social, etc. La **segunda generación** de derechos tiene, pues, una naturaleza diferente a los derechos de primera generación puesto que en su gran mayoría están basados

en la libertad positiva o de ejecución externa; aunque unos pocos pueden ser vistos sólo como derivaciones directas o indirectas de los derechos de primera generación.

Este tipo de exigencias fue abriendo el camino a una nueva mentalidad según la cual es necesario que el estado no se limite a mantener el orden público y el cumplimiento de los contratos, sino que actúe positivamente para que los derechos de la primera generación no sean un privilegio de unos cuantos, sino una realidad para todos. Por esta razón se dice que la segunda generación constituye un conjunto de exigencias de la igualdad.

En los derechos de primera generación, el hombre se opone a que el Estado interfiera en su libertad. Se le exige una abstención, un “no hacer”. En los derechos de segunda generación, el Estado debe asumir un papel activo; pues, tiene la obligación de crear las condiciones necesarias para la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales de todas las personas por igual. Son derechos de carácter colectivo.

Entre los derechos de segunda generación se pueden mencionar los siguientes:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Libertad sindical: Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Toda persona tiene derecho durante la maternidad y la infancia a cuidados y asistencia especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades, debiendo ser la educación primaria y secundaria obligatoria y gratuita.
- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.

C) Una tercera etapa, basada en la solidaridad, y en la que se presenta la evolución o desarrollo de los derechos humanos: adelanto, incremento y avance de los derechos humanos. Se trataría de una etapa de discusión y análisis social, que mediante movilizaciones, crea

nuevos derechos no considerados anteriormente. Los derechos de esta etapa se basan en que toda persona tiene que nacer y vivir en un medio ambiente sano, no contaminado de polución y de ruido, y también el derecho a nacer y vivir en una sociedad en paz. Estos derechos no han sido recogidos todavía en una declaración internacional, pero son tan básicos como los anteriores, porque si se vive en un ambiente contaminado o en un ambiente de guerra, difícilmente se pueden cumplir los derechos de la primera y segunda generación. Los unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario. Normalmente se incluyen en ella derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida o las garantías frente a la manipulación genética, aunque diferentes juristas asocian estos derechos a otras generaciones: por ejemplo, mientras que para Vallespín Pérez la protección contra la manipulación genética sería un derecho de cuarta generación, para Roberto González Álvarez es una manifestación, ante nuevas amenazas, de derechos de primera generación como el derecho a la vida, la libertad y la integridad física. Este grupo fue promovido a partir de los ochenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos.¹¹

Resulta curioso percibir de qué manera los derechos individuales y políticos propios de la primera generación, fruto de la lucha burguesa frente a las limitaciones del orden feudal y asociados al principio de libertad, tienen un grado de reflexión teórica, de eficacia jurídica y de sistemas de garantías muy superiores al resto, que tienen más dificultad a la hora de ser protegidos – hablamos de los derechos económicos, sociales y culturales de la segunda generación, asociados al principio de igualdad; y los de la tercera generación propios del impacto de las nuevas tecnologías relacionados con el principio de solidaridad -. En lugar de desarrollar mejoras en la calidad jurídica y estructural de los derechos humanos se ha producido un efecto degenerativo de los mismos, siempre que sean vistos desde la ideología y el imaginario dominante que, desde el principio, se preocupa por utilizar un paradigma que sólo fortalece a los derechos de la primera generación y debilita a las llamadas segunda y tercera generación.¹²

Al utilizar el término “generación” o “generaciones” de derechos, este concepto implica un proceso evolutivo, una continuidad que se refuerza y que va provocando cierta mejora, una

¹¹ Visto en http://www.tendencias21.net/derecho/Las-3-Generaciones-de-los-Derechos-Humanos_a76.html

¹² Sánchez Rubio, D., “Sobre el concepto de historización. Una crítica a la visión sobre las generaciones de derechos humanos”, Universidad de Sevilla, Praxis 67 -julio-diciembre 2011, <http://revistas.una.ac.cr/index.php/praxis/article/view/5056>

innovación o avance en las fases o generaciones posteriores con respecto a las fases anteriores, lo que, en opinión de SÁNCHEZ RUBIO, resulta claro que ésto no sucede con los derechos económicos, sociales y culturales, con el derecho medioambiental o con el derecho de los pueblos indígenas si se comparan con el grado de desarrollo de los derechos liberales.

No es fácil determinar el origen y la fecha del nacimiento de la idea de los derechos humanos, pues no es pacífica la doctrina en este sentido. Para algunos, estos derechos son una constante histórica cuyas raíces empalman con el mundo clásico antiguo. Otros enlazan su nacimiento con la afirmación cristiana de la dignidad moral del hombre, señalando que en la antigüedad clásica ni siquiera se llegó a concebir al individuo como sujeto independiente en el seno de la ciudad-estado. Pero otros afirman que la aparición de la idea de los derechos del hombre no tuvo ni pudo tener lugar hasta el momento en que culminó la lucha de los pueblos contra el régimen feudal y la consiguiente eclosión de un sistema abierto e institucionalizado de organización social.¹³

Para De Castro, la historia propiamente dicha de los derechos humanos sólo pudo iniciarse a partir del momento en que la idea de estos derechos estuvo presente en el horizonte de las discusiones y las luchas jurídico-políticas. Pero esta presencia solamente llegó a darse cuando se cumplieron unas condiciones muy determinadas, entre las que, señala De Castro, destaca 1º que , para la fundamentación o justificación de los derechos se apele directamente a la estructura racional de la naturaleza humana; 2º , que se atribuya la titularidad de tales derechos a todos los hombres, por el solo motivo de serlo; y 3º , que el reconocimiento o proclamación se lleve a efecto mediante actos y/o documentos de naturaleza pública que tengan una proyección generalizada en cuanto a los sujetos e ilimitada en cuanto al tiempo. De esta forma, parece razonable decantarse por la opinión de que la historia de los derechos humanos no se inició de verdad hasta las últimas décadas del siglo XVIII, ya que dichas condiciones no se habían cumplido antes en ninguno de los documentos más representativos de las épocas precedentes, debiendo considerarse éstas como simples momentos de un proceso que constituye solamente el período de gestación o prehistoria de la historia de los derechos humanos.

Al reconocimiento de los derechos humanos contribuyeron las aportaciones de varios movimientos y corrientes doctrinales: iusnaturalismo escolástico, humanismo, reforma iusnaturalismo racionalista, ilustración liberalismo.... El reconocimiento efectivo y solemne

¹³ De Castro Cid, B., "Introducción al estudio de los Derechos Humanos", Editorial Universitas, SA, 2003, pág 46

de los mismos en documentos públicos ha pasado por varias fases, entre las que destacan la etapa de la proclamación estatal y la etapa de la proclamación supraestatal e internacional. Para De Castro, durante esta segunda etapa, el reconocimiento y protección de los derechos humanos ha estado condicionado en buena medida por la influencia de cuatro factores cuales son: socialización de la convivencia , internacionalización de la actividad política y económica, progresiva implantación de los controles jurisdiccionales y consumación del movimiento independentista de las sociedades coloniales.

Desde una perspectiva global y alejada del momento actual, el proceso de reconocimiento de los derechos humanos puede compartimentarse, por tanto, en dos grandes fases o períodos: la etapa del reconocimiento exclusivamente estatal o nacional y la etapa en que se produce también el reconocimiento supraestatal e internacional, aunque pueden ser establecidas otras periodificaciones diferentes. A este respecto, señala De Castro que resulta evidente que la determinación de las fases o etapas del desarrollo histórico del reconocimiento de los derechos humanos puede hacerse de muy diferentes maneras, según cuál sea el criterio que se aplique para establecer esas fases. De esta forma puede hablarse de una fase de los derechos individuales y de otra fase de los derechos sociales. Igualmente, puede distinguirse la etapa de los derechos civiles y políticos (o derechos de primera generación (etapa de los derechos económicos, sociales y culturales (o derechos de segunda generación) y la etapa de los derechos de solidaridad (o derechos de tercera generación). O, siguiendo lo que dice el profesor PÉREZ LUÑO, una periodificación de este tenor: a) descubrimiento de la libertad; b) formulación en pactos; c) constitucionalización; d) internacionalización.¹⁴

1ª- Etapa de reconocimiento estatal:

La primera fase se inició con las declaraciones de algunas colonias inglesas de América del Norte, entre las que destaca la *Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia*, y se prolongó hasta mediados del siglo XX. Esta etapa se distinguió, principalmente, por el alcance estrictamente estatal o nacional de las declaraciones en que se proclamaban los derechos y porque los derechos proclamados, aunque fueron inicialmente concebidos como facultades naturales de raíz presocial y carácter abstracto y absoluto, terminaron siendo entendidos y configurados como derechos propios de los ciudadanos, que el estado reconocía, concedía y garantizaba a sus súbditos. Al mismo tiempo, las propias preocupaciones prioritarias de la época hicieron que el reconocimiento se circunscribiera inicialmente a estos

¹⁴ De Castro Cid, B., "Introducción al estudio de los Derechos Humanos", Editorial Universitas, SA, 2003, pag 49-50

dos tipos de derechos: los que garantizaban la autonomía de los individuos frente al Estado y los que aseguraban la participación activa de los ciudadanos en el ejercicio de la acción de gobierno. Sólo posteriormente se abrió camino al reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales (o derechos de igualdad de todos los ciudadanos ante las oportunidades y los riesgos económicos y sociales).

Otro rasgo característico de esta etapa fue la práctica de que las declaraciones de derechos se formulan con ocasión de la promulgación de los textos constitucionales y se integraran, por lo general, en estos textos como cabecera de los mismos y como núcleo catalizador de su ideario político. De esta forma, estas declaraciones, no sólo desempeñan la función de proclamar los derechos básicos de los ciudadanos, sino que imprimían también un nuevo enfoque a la concepción de los principios organizativos de la sociedad, de las funciones del Estado y del ejercicio del poder político. A su vez, los derechos proclamados desempeñaban una triple función, por una parte garantizaban la autonomía de los individuos en su dimensión de ciudadanos, por otra parte, hacían visibles los límites que el Estado imponía a su propio poder y por último, legitimaban la existencia y el ejercicio de ese poder. No obstante, el alcance y la protección de los derechos que se reconocían dependían siempre de la buena voluntad de los poderes e instituciones estatales.

El Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución nº 217 A(III), de 10 de diciembre de 1948, se establece que “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria y de la libertad de creencias. Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión. Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad. Considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la

mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso. La Asamblea General Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

2ª Etapa de reconocimiento supraestatal e internacional:

Esta segunda etapa alcanza su máximo desarrollo tras la guerra de 1939-1945. Su arranque puede situarse (DE CASTRO) en el Tratado de Versalles de 1919, ya que fue este Tratado el que disparó la preocupación por la dimensión transnacional de los derechos humanos, a través de los esfuerzos por consagrar en el fuero internacional la protección de los extranjeros y de las minorías étnicas, lingüísticas o religiosas, así como mediante las actividades de la Organización Internacional del Trabajo que en él se creó. La etapa de reconocimiento supraestatal e internacional de los derechos humanos se caracteriza por la consolidación de un nuevo modelo de declaraciones de derechos, las declaraciones que nacen en el seno de unas organizaciones cuya presencia y competencias trascienden el marco de la soberanía de los Estados que las integran y que tienen, a su vez, distintos radios de acción e implantación pues sus respectivas declaraciones tendrán también una diferente capacidad de influencia que va a estar en función del ámbito de influencia en el que se desenvuelven, así tendrán capacidad de influencia en el ámbito meramente regional o zonal hasta el propiamente internacional, sin perjuicio de que todas ellas participen de una misma preocupación por la efectiva universalización del reconocimiento y la protección de los derechos. La orientación y el contenido de las nuevas declaraciones de derechos han quedado marcados por los grandes dinamismos que han inspirado en buena medida su elaboración y que han impulsado el desarrollo de las relaciones sociales en la segunda mitad del siglo XX. Desde la intensa socialización de la convivencia, (manifestada en el intervencionismo de los propios Estados y de las organizaciones supraestatales, en la creciente colectivización de los servicios y en la igualación de los sujetos sociales que ha determinado la progresiva ampliación y reforzamiento de todos aquellos derechos que implican la prestación de asistencia por parte de la organización social de los llamados derechos económicos, sociales y culturales) la creciente internacionalización de la vida política (cuya manifestación más visible es el nacimiento de la

Sociedad de Naciones y la definitiva consolidación de la ONU y que ha propiciado la conquista, por parte de los derechos humanos de una estricta dimensión y estatuto supraestatales que sustrae su efectivo disfrute de la presunta arbitrariedad interesada de los Estados nacionales) , la progresiva implantación del control jurisdiccional de las relaciones internacionales (que ha proyectado intensamente su influencia sobre el campo de los derechos humanos, no sólo a través de las regulaciones jurídicas convencionales de esta materia, sino especialmente mediante la creación de órganos específicos para el control jurisdiccional del cumplimiento de los acuerdos), y la expansión del movimiento descolonizador (que al repercutir sobre la composición y sobre las decisiones de las organizaciones internacionales, especialmente de la ONU, ha influido de forma profunda en la configuración actual del panorama de los derechos humanos), todas ellas han dejado su huella en todas las declaraciones que han nacido durante esta etapa.

Para De Castro, el tránsito de la etapa de de reconocimiento estatal a la del reconocimiento supraestatal e internacional ha traído consigo múltiples e importantes consecuencias. Mientras el alcance de las declaraciones no rebasaba el ámbito de influencia de los Estados nacionales, el ejercicio de los derechos proclamados en las constituciones quedaba totalmente sometido al arbitrio del propio Estado y, por tanto, subordinado a las exigencias de la razón de Estado. En cambio, cuando se desborda esa frontera, de modo que la protección de derechos individuales pasa a quedar bajo el amparo de instancias y órganos supraestatales esa protección cambia de signo y se amplía considerablemente. Pero ese cambio no es radical ni total, puesto que los mecanismos jurídicos e institucionales suelen seguir dependiendo en gran medida de las decisiones inter soberanas de los Estados. Pero con la atribución de competencias de decisión a órganos que no están sometidos institucionalmente a ninguna de las partes en conflicto, se ha conseguido una profunda transformación de las posibilidades de defensa, una mayor objetivación de los mecanismos de protección y una progresiva eliminación de los condicionamientos o interferencias directamente domésticos (DE CASTRO).¹⁵

Por su parte, la **tercera generación de derechos**, surgida en la doctrina en los años 1980, se vincula con la solidaridad. Los llamados derechos de la tercera generación" se basan en que toda persona tiene que nacer y vivir en un medio ambiente sano, no contaminado de polución y de ruido, y también el derecho a nacer y vivir en una sociedad en paz. Estos derechos no han sido recogidos todavía en una declaración internacional, pero son tan básicos como los

¹⁵ De Castro Cid, B., "Introducción al estudio de los Derechos Humanos", Editorial Universitas, SA, 2003, pág 52

anteriores, porque si se vive en un ambiente contaminado o en un ambiente de guerra, difícilmente se pueden cumplir los derechos de la primera y segunda generación. Los unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario. Normalmente se incluyen en ella derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida o las garantías frente a la manipulación genética, aunque diferentes juristas asocian estos derechos a otras generaciones: por ejemplo, mientras que para Vallespín Pérez la protección contra la manipulación genética sería un derecho de cuarta generación, para Roberto González Álvarez es una manifestación, ante nuevas amenazas, de derechos de primera generación como el derecho a la vida, la libertad y la integridad física. Este grupo fue promovido a partir de los ochenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos.¹⁶

Los derechos humanos de tercera generación que deben sostenerse en el principio de la fraternidad, son los denominados derechos a la solidaridad que todavía se encuentran en proceso de maduración. Se inspiran en la armonía que debe existir entre los hombres y los pueblos, entre éstos y la naturaleza. Aquí se concibe a la vida humana en comunidad. Comprenden el derecho a la paz, el derecho al desarrollo, derecho a un medioambiente sano y ecológicamente equilibrado, derecho de propiedad sobre el patrimonio común de la humanidad. En esta etapa se espera una alianza efectiva entre los pueblos, entre los Estados.

Ya en el siglo XX comenzaron a oírse numerosas voces que consideraban insuficientes unos derechos que, aunque fueran útiles para la defensa del individuo, devenían inservibles a la hora de garantizar los derechos colectivos. Por ello, a partir de los años 70 del pasado siglo, surge un nuevo tipo de derechos, los considerados derechos de solidaridad, también llamados de tercera generación, que intentan superar el marco de los derechos individuales para centrarse en conceptos supraindividuales, como la comunidad o el pueblo. Desde entonces y hasta ahora, la importancia de esta clase de derechos no ha hecho sino incrementarse, espoleada por la aparición de fenómenos de nuevo corte, como el actual proceso globalizador, que reclaman urgentemente de nuevas formas de protección de la dignidad humana.¹⁷

En esta tercera generación, debe reconocerse que la humanidad tiene derecho a la paz tanto en el plano nacional como en el plano internacional. Este derecho a la paz, implica el derecho de todo hombre a oponerse a toda guerra y, en particular, a no ser obligado a luchar contra la

¹⁶ Visto en http://www.tendencias21.net/derecho/Las-3-Generaciones-de-los-Derechos-Humanos_a76.html

¹⁷ De Miguel Beriain, I, “Los derechos humanos de solidaridad”, dentro del Libro “Introducción al estudio de los Derechos Humanos” de Benito de Castro Cid, Editorial Universitas, SA 2003, p.310 ss

humanidad; a que la legislación nacional le reconozca un estatuto de objetor de conciencia; de negarse a ejecutar, durante el conflicto armado (cuando éste es inevitable), una orden injusta que afecte la dignidad humana,¹⁸ el derecho al desarrollo, el derecho a un medio ambiente adecuado, el derecho a la asistencia humanitaria, el derecho a la conservación del patrimonio común de la humanidad, el derecho de toda persona a comunicarse, el derecho a la preservación del propio patrimonio genético, el derecho a la intimidad genética, etc... De la anterior relación se puede apreciar que no se trata de una lista cerrada sino que se encuentra abierta a la inclusión de nuevos derechos o, por el contrario, a la exclusión de alguno de los citados, como corresponde a una generación apenas recién nacida, que todavía no se encuentra lo suficientemente desarrollada. A la ciencia jurídica le corresponderá, por tanto, fijar en los próximos años el contenido y las implicaciones de los derechos de solidaridad.¹⁹

La terminología “derechos humanos de la tercera generación” fue acuñada por Karel Vasak, Director del Departamento Jurídico de la UNESCO. Vasak pronunció en 1979 la Lección Inaugural de la Décima Sesión del Instituto Internacional de Derechos Humanos de Estrasburgo que llevaba por título: *Pour les droits de l'homme de la troisième génération*²⁰

La estrategia reivindicativa de los derechos humanos se presenta hoy con rasgos inequívocamente novedosos al polarizarse en torno a temas tales como el derecho a la paz, los derechos de los consumidores, los derechos en la esfera de las biotecnologías y respecto a la manipulación genética, el derecho a la calidad de vida o a la libertad informática (PÉREZ LUÑO). En base a ello, se abre paso, según Pérez Luño, la convicción de que nos hallamos ante una tercera generación de derechos humanos complementador de las fases anteriores, referidas a las libertades de signo individual y a los derechos económicos, sociales y culturales.

Desde premisas jurídicas, se ha puesto de relieve las dificultades que se derivan de la pretensión de admitir esta tercera generación de derechos. Se señala la debilidad e imprecisión de los instrumentos de garantía requeridos para dotarlos de vigencias. Se ha puesto de manifiesto, igualmente, que la tercera generación de derechos, por su propia indefinición y

¹⁸ Donaires Sánchez, P “Los Derechos humanos”, Revista jurídica Cajamarca, VISTO EN <http://www.ceif.galeon.com/Revista9/derechos.htm>

¹⁹ De Miguel Beriain, I, “Los derechos humanos de solidaridad”, dentro del Libro “Introducción al estudio de los Derechos Humanos” de Benito de Castro Cid, Editorial Universitas, SA 2003, p.310

²⁰ Vasak, K., “Pour une troisième génération, Institut International ds Droits de l'Homme, Strasbourg, 1979, citado por Pérez Luño, A.E., “Los derechos humanos en la sociedad tecnológica”, Editorial Universitas, SA, 2012, p.17

precaria eficacia, pueda comprometer y relativizar la protección de los derechos consagrados en las generaciones anteriores. Por ello, se juzga una expresión desafortunada, por los riesgos que de ella pueden derivarse, el término <<tercera generación de derechos>>, que resulta, en opinión de la doctrina, incompatible con los postulados teóricos y metodológicos de la ciencia jurídica.

La revolución tecnológica ha redimensionado las relaciones del hombre con los demás hombres, las relaciones entre el hombre y la naturaleza, así como las relaciones del ser humano con su contexto o marco cultural de convivencia. Estas mutaciones no han dejado de incidir en la esfera de los derechos humanos.²¹ La era de la informática y de la telemática ha sido la que más decisivamente ha contribuido a que se adquiriera la convicción de que el hábitat cívico del presente es el de la globalidad, en la medida en que hoy con el acceso a Internet cada ciudadano puede establecer, sin salir de su domicilio una conversación en tiempo real, sin límites en el espacio ni en las personas. En los últimos años hemos asistido a una constante renovación tecnológica que incide profundamente en las relaciones humanas, lo que nos lleva, más que nunca, a la exigencia de que los derechos y las libertades no se vean comprometidos por el tránsito de las fronteras estatales. Para Pérez Luño, las redes de telecomunicaciones pueden conducir a una nueva ética ciberespacial, que genere y estimule actitudes de conciencia colectiva sobre el respeto de las libertades y de los bienes.

Entre otros, destacan los derechos relacionados con: El uso de los avances de las ciencias y la tecnología. La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos. El medio ambiente. Los derechos del consumidor. El desarrollo que permita una vida digna. El libre desarrollo de la personalidad.

Para Amnistía Internacional ²² El derecho a disfrutar de un medio ambiente saludable y no degradado, a respirar aire puro, a disponer de agua limpia y alimentos no contaminados, no se recoge en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En 1948, cuando se aprobó ésta, la sensibilidad medioambiental era prácticamente inexistente, por lo que no debe extrañar que no se planteara la necesidad de incluir de forma explícita como derecho humano este tipo de derechos, como medida imprescindible para garantizar el derecho a la salud recogido en el artículo 25 de la Declaración. No obstante pueden ser considerados implícitamente en el redactado de la declaración Universal en la medida que en el Preámbulo

²¹ Pérez Luño, A. E., “La tercera generación de Derechos hUmanos”, Editorial Thomson-Aranzadi, 2006 p. 29

²² <http://www.amnistiatalunya.org/edu/es/historia/dh-futuros.html>

de la misma se hace referencia a que “los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado su fe en los derechos fundamentales del hombre (...) y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad”. El medioambiente sirve para poner de manifiesto el hecho de que la Declaración Universal fue el resultado de un proceso evolutivo y de un momento histórico determinado pudiendo considerarse que su contenido puede ser mejorable. Junto a este derecho, Amnistía Internacional señala el derecho al desarrollo que dio lugar a documentos específicos como la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social de 1969 y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986. El derecho a la paz, implícito en la Declaración Universal en la medida que ésta era una respuesta a los horrores de la Segunda Guerra Mundial pero no recogido en su articulado. El derecho a la autodeterminación de los pueblos, tratado en la Declaración Sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales de 1960 e incluido en las dos Convenciones de 1966 (sobre derechos civiles y políticos y sobre derechos económicos, sociales y culturales). Los derechos relacionados con los avances que se han producido en ingeniería genética, que obligan a afrontar retos anteriormente inimaginables (procreación asistida, patentes genéticas, diagnósticos y terapias genéticas, clonaciones...), reflejados en la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos de la Persona Humana, de 1997. El derecho a la protección de los datos personales, puesto de relieve con la transformación que ha significado la informatización de todos los ámbitos de la sociedad y los peligros asociados a eventuales abusos de los datos recopilados

D) .- Actualmente se encuentra en debate nacional e internacional la configuración de una cuarta generación de derechos humanos, en el entendido de que los derechos han evolucionado junto con el hombre para cubrir otras necesidades que han surgido con el tiempo y que no han sido cubiertas por los derechos de primera, segunda o tercera generación. Para algunos teóricos ha surgido o está surgiendo una **cuarta generación** de derechos humanos²³ En torno a esta idea ha surgido toda una serie de investigaciones mantenidas en el ámbito de la teoría de los derechos humanos acerca de aquellos derechos reconocidos por un sector de la doctrina como “derechos de cuarta generación”. El debate gira en torno RODRÍGUEZ PALOP) a la pregunta de si es posible y legítimo ampliar el catálogo de derechos pues de especial relevancia en los actuales tiempos que los llamados derechos de cuarta generación surgen de aquellas inquietudes que los estrechos límites del modelo político

²³ Rodríguez Palop, “Claves para entender los nuevos derechos humanos”, Universidad Carlos III de Madrid.

de posguerra no llegaron a satisfacer. En este punto, resalta la profesora Rodríguez Palop que el estado social, tal y como hoy es concebido, se trazó en torno a las ideas de solidaridad nacional por un lado y de economía de mercado por otro. El producto de una concepción política inspirada por estos dos principios ha acabado siendo un sistema institucional cuyo desarrollo se ha basado en la explotación de los países en vía de desarrollo y en el avance tecnológico al servicio de la guerra, y un estado social constituido como resultado de un pacto tácito según el cual las clases trabajadoras reciben toda una serie de prestaciones a cambio de aceptar la implantación de la economía de mercado. Por esta razón, toda pretensión, en el ámbito de los derechos, que se proyecte más allá de las fronteras nacionales o que choque con la lógica de la economía mercantilista, queda desatendida por los mecanismos de representación del Estado y por el Derecho internacional que lo toma como principal actor y que, a pesar de haber conseguido éste logros en la materia, se revela insuficiente para resolver las grandes problemáticas que afronta la humanidad, tales como el hambre, la pobreza o la destrucción del medio ambiente. A partir de los años cincuenta y en especial en los sesenta, son estas pretensiones las que empezarán a dar forma a lo que se conoce como derechos de cuarta generación (Rodríguez Palop).

Los denominados derechos de cuarta generación están basados en la necesidad de asegurar a todos los individuos el acceso a las nuevas de la información y de la comunicación dado que la tecnología surge por la necesidad de hacer más eficientes los recursos y facilitar la vida cotidiana. Resulta evidente que con la revolución tecnológica de los últimos años del siglo XX y principios del Siglo XXI y la consecuente aparición de lo que se denomina Sociedad del Conocimiento, algunos han considerado necesaria la creación de una nueva generación de derechos humanos relacionados directamente con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TICs) y su incidencia en la vida de las personas. En esta nueva etapa de la humanidad, las libertades y derechos se han introducido en el espacio digital lo que ha provocado que su reconocimiento y protección por parte del Estado constituya un verdadero reto por parte del sistema jurídico.

Dentro de la gama de derechos que se consideran como de cuarta generación se pueden citar los siguientes: - El derecho de acceso a la informática. - El derecho a acceder al espacio que supone la nueva sociedad de la información en condiciones de igualdad y de no discriminación. - El derecho al uso del espectro radioeléctrico y de la infraestructura para los servicios en línea, sean satélites o por vía de cable.- El derecho a formarse en las nuevas tecnologías. - El derecho a la autodeterminación informativa.- El derecho al Habeas Data y a la seguridad digital. Pero conjuntamente con los nuevos avances tecnológicos se ha

introducido en el mundo de los derechos humanos distintas formas de vulnerarlos que obligan a la ampliación de la protección de los derechos del ser humano.²⁴

Para Pérez Luño, hablar de “derechos de cuarta generación” resulta desafortunado por cuanto esta expresión, así como “derechos de quinta generación”, “incurren en el vicio lógico del *quod erat demonstrandum*, o sea, en dar por demostrado lo que, precisamente debe probarse”²⁵, es decir, que estas denominaciones evocan una cierta ingenuidad o ligereza intelectual, al dar por resuelta la problemática de los derechos de la tercera generación y abogar por otras generaciones sucesivas, cuyo status teórico constituye una nebulosa (Pérez Luño).

III.- RASGOS DIFERENCIADORES DE LOS DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN.

Los derechos humanos de tercera generación suponen una mayor participación por parte de los gobiernos para lograr que efectivamente sean respetados, en muchos de los casos implican una intervención positiva a diferencia de los derechos de primera generación, que, generalmente, exigen del gobierno una abstención, es decir, que éste se limite a respetarlos. Para Pérez Luño, la estrategia reivindicativa de los derechos humanos se presenta hoy con rasgos inequívocamente novedosos al polarizarse en torno a temas tales como el derecho a la paz, los derechos de los consumidores, los derechos en la esfera de las biotecnologías y respecto a la manipulación genética, el derecho a la calidad de vida o a la libertad informática. En base a ello, se abre paso, con intensidad creciente, la convicción de que nos hallamos ante una tercera generación de derechos humanos complementadora de las fases anteriores, referidas a las libertades de signo individual y a los derechos económicos, sociales y culturales. De este modo, los derechos y libertades de la tercera generación se presentan como una respuesta al fenómeno de la denominada <<contaminación de las libertades>> , término con el que algunos sectores de la teoría social anglosajona aluden a la erosión y degradación que aqueja a los derechos fundamentales ante determinados usos de las nuevas tecnologías.²⁶ Para Pérez Luño, la revolución tecnológica ha redimensionado las relaciones del hombre con

²⁴ Graciano, Ambar, “Los derechos humanos de tercera y cuarta generación. Encuentro Jurídico, enero 2013, visto en <http://www.encuentrojuridico.com/2013/01/los-derechos-humanos-de-tercera-y.html>

²⁵ Pérez Luño, “Los derechos humanos en la sociedad tecnológica”, editorial Universitas, Madrid, 2012, . 18

²⁶ Pérez Luño en “La tercera generación de Derechos Humanos, editorial Thomson-Aranzadi, 2006, p. 28

los demás hombres, las relaciones entre el hombre y la naturaleza, Los avances tecnológicos y determinados usos y abusos de las denominadas nuevas tecnologías ha supuesto una grave amenaza para las libertades, lo que ha exigido la formulación de nuevos derechos o actualización y adecuación de los derechos ya existentes a los nuevos tiempos.

La paz, la calidad de vida y la libertad informática no son los únicos derechos que conforman la tercera generación de derechos, aunque para Pérez Luño sean los más representativos y consolidados. Junto a ellos se postulan también otros derechos de muy heterogénea significación tales como: las garantías frente a la manipulación genética, el derecho a morir con dignidad, el derecho al disfrute del patrimonio histórico y cultural de la humanidad, el derecho de los pueblos al desarrollo, el derecho al cambio de sexo, o a la reivindicación de los colectivos feministas de un derecho al aborto libre y gratuito. Esto evidencia que el catálogo de los derechos de tercera generación está muy lejos de constituir un elenco cerrado, preciso y de contornos bien definidos pues se trataría, más bien, de un marco de referencia de las demandas actuales más acuciantes que afectan a los derechos y libertades de la persona.

La expresión “derechos de tercera generación” puede resultar equívoca , lo que exige trazar unos límites precisos que distingan los “nuevos” de los “viejos” derechos, tarea nada fácil pues esta terminología puede resultar también equivocada. Para Pérez Luño ²⁷ aludir a “derechos de la tercera generación” , entraña determinados riesgos de ambigüedad y equivocidad lingüística, pues esta expresión pudiera entenderse como derechos de las personas de la tercera edad, dando lugar a posibles malentendidos y confusiones. Así, se utilizan términos como “nuevos derechos”, “derechos de solidaridad”, “derechos de la era tecnológica”, “derechos de la sociedad global”, “derechos de la cuarta generación”, “derechos emergentes”..... Pérez Luño cataloga los derechos de tercera generación en los siguientes:

a) Derechos relativos al medio ambiente, la calidad de vida y la paz

La preocupación por el medio natural y la relación del hombre con su medio ambiente, ha suscitado en los últimos tiempos una gran inquietud en la sociedad pues es ahí donde se desarrolla la vida del ser humano y que condiciona su existencia que corre peligro de subsistencia en muchas ocasiones y en determinados lugares. El expolio acelerado de las fuentes de energía a que estamos sometidos, así como la contaminación imperante y la degradación del medio ambiente han tenido repercusión en el hábitat humano y en el propio

²⁷ Pérez Luño, A.E., “Los derechos humanos en la sociedad tecnológica”, Editorial Universitas, SA, 2012, p.18 ss

equilibrio psicosomático de los individuos. Estas circunstancias han hecho surgir el temor de que la humanidad pueda estar abocada al , en palabras de Pérez Luño, suicidio colectivo. La ecología representa el marco global para un renovado enfoque de las relaciones entre el hombre y su entorno, que redunde en una utilización racional de los recursos energéticos y sustituya el crecimiento desenfrenado por un uso equilibrado de la naturaleza que haga posible la calidad de la vida.

Para Pérez Luño resulta especialmente inquietante un fenómeno que amenaza a la vida humana y supone una degradación de la calidad de vida cual es el que dimana de la consciencia universal de los peligros más acuciantes que se derivan del desarrollo de la industria bélica pues la potencialidad de los armamentos de destrucción masiva sitúa a la humanidad ante la perspectiva de una hecatombe mundial capaz de convertir nuestro planeta en un cementerio inmenso. Considera Pérez Luño que el nexo entre la inquietud por la paz y por la calidad de vida viene dado por cuanto de amenaza inmediata para estos dos valores suponen los riesgos de la energía nuclear.

b) Los derechos en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)

Las denominadas nuevas tecnologías han supuesto un gran avance para la humanidad así como una revolución mundial pues han permitido y están posibilitando que podamos establecer unas comunicaciones en tiempo real a nivel planetario, sin límites en el espacio, sin límites en las personas. Internet constituye la gran revolución de nuestro tiempo y sus efectos se proyectan también en la esfera de las libertades. Internet y las nuevas tecnologías han propiciado nuevas formas de ejercicio de los derechos y pueden contribuir a un reforzamiento del tejido participativo de las sociedades democráticas (Pérez Luño, 2012) . Pero, de igual forma que facilitan nuestro día a día, también , nuestra vida individual y social corre peligro. El control electrónico de los documentos de identificación, el proceso informatizado de datos fiscales, educativos y médicos, el registro y gestión de las adquisiciones comerciales realizadas con tarjetas de crédito, así como de las reservas de viajes, representan algunas muestras de la vigilancia informática de nuestra existencia habitual, corriendo el riesgo de hallarse sometidos a un control universal excesivo al encontrarse cada ciudadano expuesto a una vigilancia continua e inadvertida que afecta potencialmente incluso a los aspectos más sensibles de su vida privada siendo así que todos los ciudadanos nos encontramos expuestos a violaciones de nuestra intimidad perpetradas por determinados abusos de la informática y la telemática. Para Pérez Luño, esta proyección de los efectos del uso de la informática sobre la identidad y dignidad humanas incide también en el disfrute de los valores de la libertad y la

igualdad, libertad que está amenazada, en las sociedades más avanzadas, por el empleo de técnicas informáticas de control individual y colectivo que comprometen o erosionan gravemente su práctica.

c) Los derechos en la esfera de la bioética y de la biotecnología

En los últimos años los avances de la ingeniería genética y la biotecnología han permitido trasladar desde el mundo de la teoría a la seguridad de los datos científicos, el conocimiento de la vida humana. Los desarrollos biotecnológicos junto a los avances en todo tipo de investigaciones sobre el ser humano ha generado nuevos fenómenos de agresión a los derechos y libertades lo que ha provocado que la doctrina y la jurisprudencia se ocupen de ellos. Los debates sobre la manipulación genética, el tratamiento de embriones, avances sobre la clonación de seres humanos, la problemática del aborto, la eutanasia y el derecho a una muerte digna ..., son algunas de las cuestiones más relevantes de esta nueva etapa de los derechos humanos. Con respecto a los rasgos diferenciales de los derechos de la tercera generación, sin que constituya un elenco cerrado, se encuentran los siguientes: derechos relativos al medio ambiente, la calidad de vida, la paz, la libertad informática, la ciberciudadanía, o las garantías en la esfera biotecnológica, a título de ejemplo pues no son los únicos que conforman esta tercera generación de derechos entre los que también se encuentran derechos como el derecho al desarrollo, los derechos de consumidores y usuarios, el derecho al disfrute del patrimonio histórico-artístico, las reivindicaciones de género, así como las distintas facultades y pretensiones que se incluyen en la postulación de los denominados “derechos emergentes” (PÉREZ LUÑO). Se ha señalado y puesto de relieve por la doctrina la debilidad e imprecisión de los instrumentos de garantía requeridos para dotar de vigencia a estos derechos, habiendo surgido dudas que han contribuido a que se impugne su condición de auténticos derechos humanos. En opinión de Pérez Luño, uno de los aspectos que más decisivamente contribuyen a caracterizar a la tercera generación de derechos humanos se refiere a la redimensión y ampliación de sus formas de titularidad, por el reconocimiento de nuevas situaciones y posiciones jurídicas subjetivas que han permitido que se reivindique extender la atribución de derechos a sujetos no humanos. La posibilidad de reconocer derechos a los animales, a las plantas o al medio ambiente natural es cuestión polémica en la actualidad, responsable, en ocasiones, de contribuir al aumento de la incertidumbre y equivocidad en torno a la temática de los derechos humanos.

Tras la experiencia de las últimas décadas se hace necesario reconocer a la generalidad de los ciudadanos la legitimación para defenderse de las agresiones a bienes colectivos o intereses

que no puedan tutelarse, por su propia naturaleza, de la lesión individualizada. De ahí, que la tendencia sea a la admisión de formas de “acción popular” como medio para superar la concepción individualista del proceso, permitiendo la iniciativa de cualquier interesado en la puesta en marcha de los instrumentos de protección de los nuevos derechos. De este modo, se han institucionalizado nuevos medios y estrategias para la defensa jurídica de intereses que no se pueden considerar privativos de una persona o un grupo, por incidir en la calidad de los ciudadanos en su conjunto.²⁸ Para la tercera generación de derechos, el carácter universal de los derechos humanos se ha convertido en una necesidad práctica. Determina Pérez Luño que el sujeto titular de los derechos de la primera generación carecía de una auténtica consciencia del carácter universal de los derechos. Todo lo contrario sucede en la actualidad en donde en la actual sociedad globalizada resulta insuficiente atenerse a una consideración de los derechos y libertades circunscrita a las fronteras nacionales. En la sociedad actual, de igual forma que el individuo y las colectividades resultan insuficientes para responder a unos retos y agresiones que, por afectar a todos los seres humanos, sólo pueden ser contrarrestados a través de derechos cuyos titulares sean conscientes de que la plena realización de sus libertades es algo que incumbe, real o potencialmente, a todos los seres humanos. En definitiva, para Pérez Luño, la titularidad de la tercera generación de derechos humanos exige la plena consciencia de la universalidad y solidaridad que los fundamenta.²⁹

IV. LA PROBLEMÁTICA ASOCIADA A LA TERCERA GENERACIÓN DE DERECHOS

Como ya se ha mencionado, la aparición de esta nueva generación de derechos ha llegado con gran controversia por parte de la doctrina jurídica pues su nacimiento no ha sido pacífico. Entre las críticas a los mismos, Beriain señala principalmente tres: en primer lugar, que su aparición supone, en verdad, un peligro para los derechos ya existentes; en segundo lugar, que presentan una falta de homogeneidad absoluta; en tercer lugar, que carecen completamente de una base jurídica imprescindible sobre la que fundamentar cualquier tipo de actuación. La primera crítica a los derechos de solidaridad gira en torno a su relación con los otros derechos

²⁸ Pérez Luño, A.E., “Los derechos humanos en la sociedad tecnológica”, Editorial Universitas, 2012, p 31

²⁹ Pérez Luño, A.E., “La universalidad de los derechos humanos”, en su vol. La tercera generación de derechos humanos, cit. , p. 2005 ss., citado en Pérez Luño A.E., “Los derechos humanos en la sociedad tecnológica”, Editorial Universitas, 2012, p 33

humanos ya existentes. A este respecto conceptualmente se ha señalado que la denominación “tercera generación” parece indicar que las dos precedentes ya están superadas, sin que ello sea cierto. De otro lado, otras fuentes han apuntado la posibilidad de que la apelación a entidades supraindividuales, como la comunidad humana, doten de una nueva coartada a los Estados o a los entes internacionales para restringir los derechos individuales, tan arduamente conquistados en los siglos precedentes. A juicio de Beriain, este tipo de argumentos pecan de una excesiva simplicidad, en cuanto contemplan el concepto de desarrollo, o de ayuda humanitaria, o de paz o del derecho al patrimonio, desde perspectivas poco ajustadas a la realidad. Considera a todos estos derechos una oportunidad de englobar los logros ya alcanzados en siglos anteriores con las respuestas actuales a los nuevos desafíos que el presente depara a la humanidad. De esta forma, conceptos como el desarrollo, la paz, el medio ambiente adecuado, etc., deben ser vistos como los puntos de partida imprescindibles desde los que construir un marco adecuado para el desarrollo de los derechos humanos correspondientes a generaciones anteriores. Y ello porque sin desarrollo no se puede hablar de libertad, y sin paz es imposible hablar de derecho a la vida, mientras que el agotamiento de las reservas de recursos atenta directamente contra los derechos de las futuras generaciones de seres humanos. De la misma forma, considera difícil creer en un futuro apetecible si no aseguramos la debida protección a la confidencialidad de los datos genéticos o a la no manipulación del genoma humano. Ello sin mencionar la inseguridad que crea en la sociedad actual el control o injerencia en las comunicaciones tanto públicas como privadas. Debemos considerar, por tanto, enriquecedora la relación entre los nuevos y los viejos derechos para ambos, por cuanto que los nuevos derechos sólo pueden alcanzar su plenitud a través de los anteriores, mientras que la falta de los nuevos derechos impide el desarrollo de los antiguos. “Sin paz el desarrollo es imposible; sin desarrollo, los derechos humanos son ilusorios; sin derechos humanos, la paz no es más que violencia”, lo que nos lleva a determinar que los tres derechos se encuentran directamente entrelazados.

En torno a la nueva generación de derechos humanos surge una segunda crítica. De acuerdo con la opinión de algunos autores, que introducen la diferencia entre la individualidad atribuida a los derechos de primera y segunda generación con la colectividad de los derechos de tercera generación, de tal forma existe una diferencia sustancial entre los derechos humanos que ya existían antes y los derechos de solidaridad: mientras que los primeros compartían la característica de pertenecer a un sujeto individual, los segundos se insertan en la esfera de uno colectivo, lo que conlleva, para estos autores, que no deban ser considerados propiamente derechos humanos, sino, en todo caso, bienes colectivos.

En primer lugar, para otro grupo de autores no todos los derechos humanos anteriores a los de la tercera generación tenían como sujeto al individuo humano. De esta forma, por ejemplo, el derecho de autodeterminación de los pueblos, reconocido en los Pactos Internacionales de derechos, no pertenece al ser humano individualmente considerado sino, a los pueblos, esto es, a una colectividad. En segundo lugar, y aun cuando así fuera, la propia idea de que todo derecho humano debe poder adscribirse a un sujeto individual ha de ser considerada más como un residuo inevitable de la forma de pensamiento occidental que como un aserto de validez universal. Prueba de ello es que las cartas de derechos emitidas por otras culturas, como la Carta Africana de los derechos Humanos y de los Pueblos o la Declaración Americana de los derechos del Hombre, inciden en la importancia de los derechos y deberes colectivos, traspasando así la esfera individualista, propia de occidente.³⁰ Para Beriain, no cabe negar la categoría de derechos humanos a los derechos de la tercera generación sobre la base de su heterogeneidad con respecto a los anteriores por cuanto ya antes de la aparición de esta clase de derechos existían otros que tenían como sujeto a una colectividad y, además, aun cuando esto no fuera cierto, tampoco lo es que los derechos humanos deban circunscribirse a la esfera del individuo, al menos si realmente esperamos que sean verdaderamente universales.

Por último, expone Beriain una última razón por la que algunas fuentes han negado el carácter de derechos humanos a todos aquellos relacionados con la solidaridad humana. Se trata de la falta de un reconocimiento vinculante de estos derechos en un documento internacional susceptible de ratificación por parte de los diferentes Estados pues, de esta forma, y desde la perspectiva de algunos autores, es imposible configurar los derechos de solidaridad como auténticos derechos humanos, debiendo más bien circunscribirlos a la esfera de los deseos, indudablemente respetable, pero carente de eficacia para Beriain que considera que si bien es cierto que, durante años, ha habido una falta general de motivación política para superar la esfera del *soft law* en el campo de estos derechos, los últimos tiempos han venido a demostrar que esta tendencia no tiene por qué durar eternamente. Muestrass de que algo está cambiando en este sentido son, entre otros, la firma del Protocolo de Kyoto en torno al medio ambiente, o la creación de un Tribunal Penal Internacional, que, probablemente, será capaz de extender su jurisdicción hasta los delitos que atenten contra bienes que son patrimonio de la humanidad, como, por ejemplo, el Genoma Humano. Por otra parte, resulta necesario resaltar que, aun cuando los derechos de la tercera generación no consiguieron traspasar el

³⁰ De Miguel Beriain, I, "Los derechos humanos de solidaridad", dentro del Libro "Introducción al estudio de los Derechos Humanos" de Benito de Castro Cid, Editorial Universitas, SA 2003, p.312

marco de las declaraciones no vinculantes, eso no significa necesariamente que su reconocimiento no tuviera ningún valor. Recuerda Beriain que muchas declaraciones de la ONU han tenido una poderosísima influencia, aun cuando no hubiera ningún mecanismo jurídico sancionador que asegurara su puesta en práctica.. Sin olvidar que en un mundo en el que los Estados van perdiendo progresivamente su importancia, y es el ciudadano individual quien ha de dar nuevas respuestas a problemas nuevos, cualquier documento que acredite un reconocimiento de esta clase de derechos puede ser una herramienta fundamental, al menos desde el punto de vista de la lucha por la creación de un mundo más justo.³¹

V.- LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN

Los derechos humanos necesitan la existencia de unas condiciones previas para su efectiva protección en toda sociedad política. En la actualidad es prácticamente universal el reconocimiento de los derechos humanos, al menos de forma teórica. De facto se encuentran recogidos, con mayor o menor extensión, en casi todas las Constituciones, aunque son numerosísimas las ocasiones en que se puede comprobar que, a pesar de su reconocimiento en los textos legales, no son efectivamente respetados. La protección de los derechos humanos resulta efectiva en cuanto a su aplicación cuando el Estado o las organizaciones nacionales e internacionales diseñan programas de desarrollo por medio de políticas públicas, fondos de financiamiento, campañas de promoción de derechos humanos, entre otras actuaciones, todo esto con la finalidad de evitar que se violen los derechos humanos.

Un primer paso o condición para hacer posible su efectiva realización práctica es su reconocimiento ya que, si no están reconocidos difícilmente pueden ejercitarse o denunciarse su violación (Martínez Morán, N). Pero la historia de los derechos humanos no se agota en el sólo reconocimiento de los mismos por parte de los Estados, es decir con su incorporación a las legislaciones y Constituciones de nuestro tiempo. Pues como dice B. De Castro³² <<la propia historia del reconocimiento de los derechos humanos nos demuestra que el gran problema de los derechos humanos ha radicado siempre, no tanto en lograr su proclamación en solemnes declaraciones o Pactos cuanto en conseguir una plena y real efectividad en el

³¹ De Miguel Beriain, I, “Los derechos humanos de solidaridad”, dentro del Libro “Introducción al estudio de los Derechos Humanos” de Benito de Castro Cid, Editorial Universitas, SA 2003, p.313

³² Citado por Martínez Morán, N en el capítulo 19 “Los medios de protección” dentro del Libro “Introducción al estudio de los Derechos Humanos” de Benito de Castro Cid, Editorial Universitas, SA 2003, p.328

ámbito de las relaciones sociales. Lo que no quiere decir que deba menospreciarse la importancia de su proclamación, pues el reconocimiento expreso ha sido y sigue siendo el gran camino capaz de conducir los derechos fundamentales de la persona hasta una mayor y más completa eficacia. Pero entre la simple proclamación y la realización efectiva hay un amplio espacio vacío que es preciso llenar con medidas concretas. Proclamar es relativamente fácil; poner los medios eficaces para la puesta en práctica de los principios proclamados ya no lo es tanto. Y así junto a la grandiosidad de las promesas encontramos a menudo la hiriente realidad de cumplimientos miserables>>. Este es el motivo de que se deba determinar que no basta con reconocer los derechos humanos en la legislación sino que ese reconocimiento debe ser efectivo y llevado a la práctica de forma tal que los ciudadanos posean y ejerciten unos derechos y libertades frente al propio Estado que a su vez los reconozca y preserve. El problema que se detecta en la actualidad no es tanto un problema de reconocimiento de los derechos sino de eficacia real de los mismos, de condiciones o garantías efectivas para su realización. Eficacia y realización que vienen condicionadas por una gran multiplicidad de factores que no siempre están sometidos al control de la acción jurídica. En primer lugar hay una serie de garantías de carácter general, propias de toda sociedad democrática que, en opinión de algunos autores representa las condiciones mínimas exigidas para que pueda hablarse de vigencia de los Derechos Fundamentales y, por tanto, del Estado Democrático y de las que se podría decir que conforman unas mínimas e imprescindibles garantías, para que pueda hablarse de efectividad de los derechos fundamentales. A este respecto, señala Martínez Morán, todos aquellos factores que facilitan, desde las estructuras institucionales del Estado un eficaz disfrute de las libertades de todo orden y que son las que Peces-Barba (citado por Martínez Morán) ha calificado de <<garantías generales de los derechos fundamentales>> y que están integradas por los presupuestos básicos de toda sociedad democrática, así como de las condiciones jurídico-políticas y las situaciones sociales y culturales en que puede desarrollarse la vida humana individual y socialmente considerada.³³

Para Martínez Morán, la eficacia real de los derechos humanos es impensable sin la existencia de unas condiciones sociopolíticas que favorecen el ejercicio de los mismos. Se trata de todas aquellas condiciones de vida que permitan a los seres humanos un auténtico y normal desarrollo de su personalidad en todas las facetas de su existencia: en el ámbito de sus necesidades físicas (derecho a la vida e integridad física); en el ámbito de su conocimiento intelectual (derechos al conocimiento de la verdad, a la información, a la libertad de

³³ Martínez Morán, N., en el capítulo 19 “Los medios de protección” dentro del Libro “Introducción al estudio de los Derechos Humanos” de Benito de Castro Cid, Editorial Universitas, SA 2003, p.329

expresión...); en el ámbito de la conciencia (derecho a la libertad de conciencia, a la libertad religiosa – tanto en las creencias como en la práctica - ; y en el ámbito de las relaciones sociales en todas sus manifestaciones (políticas, económicas, culturales...) “*Vida física, razón, espíritu y relación social son las cuatro grandes dimensiones de la vida humana, los ámbitos o manifestaciones de su desarrollo integral, que constituyen la dotación mínima de la dignidad humana*” (MARTINEZ MORAN).

Pero cuando hablamos de garantías nos estamos refiriendo no sólo a las instituciones jurisdiccionales, sino a todos aquellos mecanismos o factores que hacen posible y permiten actuar con eficacia como medio de asegurar la vigencia de los derechos humanos. Entre las garantías extrajurídicas o generales, que se pueden designar con el calificativo de condiciones previas para el ejercicio de los derechos humanos, señala Martínez Morán, (citando a los clásicos : Weber; Jellinek; Legaz Lacambra; Peces-Barba..), las políticas, las sociales, las económicas y las culturales. El tratamiento pormenorizado de todas estas cuestiones supondría todo un tratado de sociología de los derechos humanos.

En una sociedad políticamente organizada el reconocimiento de los derechos humanos forma parte de las condiciones jurídico políticas que se consideran factores decisivos para el progresivo disfrute de la libertad e igualdad de los derechos y ello es así por cuanto se crea o debe crearse un ambiente en el que se favorezca el desarrollo de los derechos fundamentales y se promocióne su ejercicio., pues solo en un clima distendido lejos de una sociedad crispada y enfrentada donde exista el respeto por las ideas políticas del adversario, donde impere la seguridad, la libertad y la justicia puede garantizarse el desarrollo personal del individuo y una auténtica participación libre de todos los hombres en la realización del bien común que contribuya al desarrollo de la sociedad y de todos sus integrantes (MARTINEZ MORAN). En nuestro país, la Constitución Española establece en su artículo 9.2 que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

VI.- DECLARACIÓN DEL MILENIUM

El paradigma generacional de los derechos humanos ha hallado confirmación en distintas iniciativas y experiencias actuales.³⁴ La Declaración del Milenium fue aprobada por

³⁴ Pérez Luño, A.E., “Los derechos humanos en la sociedad tecnológica”, Editorial Universitas, SA, 2012, p. 33 ss

resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas . Los Jefes de Estado y de Gobierno, reunidos en la sede de Naciones Unidas en Nueva York el 8 de septiembre de 2000, acordaron reafirmar la fe en la Organización y en su Carta como cimientos indispensables de un mundo más pacífico, más próspero y más justo.

Reafirmaron su adhesión a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, que han demostrado ser intemporales y universales.

En aquella reunión se afirmó:

*Estamos decididos a establecer una paz justa y duradera en todo el mundo, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta. Reafirmamos nuestra determinación de apoyar todos los esfuerzos encaminados a hacer respetar la igualdad soberana de todos los Estados, el respeto de su integridad territorial e independencia política; la solución de los conflictos por medios pacíficos y en consonancia con los principios de la justicia y del derecho internacional; el derecho de libre determinación de los pueblos que siguen sometidos a la dominación colonial y la ocupación extranjera; la no injerencia en los asuntos internos de los Estados; el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; el respeto de la igualdad de derechos de todos, sin distinciones por motivo de raza, sexo, idioma o religión, y la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario.*³⁵

Este texto consta de ocho apartados que sucesivamente hacen referencia a: valores y principios; la paz, la seguridad y el desarme; el desarrollo y la erradicación de la pobreza; protección de nuestro entorno común; derechos humanos , democracia y buen gobierno; protección de las personas vulnerables; atención a las necesidades especiales de África; y fortalecimiento de las Naciones Unidas. Se considera prioritario que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los habitantes del planeta, para lo cual será necesario que los procesos globalizadores sean plenamente incluyentes y equitativos.

En el texto se consideran como *VALORES* los siguientes:

- **La libertad.** Los hombres y las mujeres tienen derecho a vivir su vida y a criar a sus hijos con dignidad y libres del hambre y del temor a la violencia, la opresión o la injusticia. La mejor forma de garantizar esos derechos es contar con gobiernos democráticos y participativos basados en la voluntad popular.

³⁵

http://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_del_Milenio

- **La igualdad.** No debe negarse a ninguna persona ni a ninguna nación la posibilidad de beneficiarse del desarrollo. Debe garantizarse la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres.

- **La solidaridad.** Los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social. Los que sufren, o los que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados.

- **La tolerancia.** Los seres humanos se deben respetar mutuamente, en toda su diversidad de creencias, culturas e idiomas. No se deben temer ni reprimir las diferencias dentro de las sociedades ni entre éstas; antes bien, deben apreciarse como preciados bienes de la humanidad. Se debe promover activamente una cultura de paz y diálogo entre todas las civilizaciones.

- **El respeto de la naturaleza.** Es necesario actuar con prudencia en la gestión y ordenación de todas las especies vivas y todos los recursos naturales, conforme a los preceptos del desarrollo sostenible. Sólo así podremos conservar y transmitir a nuestros descendientes las incommensurables riquezas que nos brinda la naturaleza. Es preciso modificar las actuales pautas insostenibles de producción y consumo en interés de nuestro bienestar futuro y en el de nuestros descendientes.

- **Responsabilidad común.** La responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, lo mismo que en lo que hace a las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente. Por ser la organización más universal y más representativa de todo el mundo, Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto.

En el texto, se consideran *DECISIONES* las siguientes:

- **Consolidar el respeto del imperio de la ley en los asuntos internacionales y nacionales** y, en particular, velar porque los Estados Miembros cumplan las decisiones de la Corte Internacional de Justicia, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, en los litigios en que sean partes.

- **Aumentar la eficacia de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y de la seguridad**, dotando a la Organización de los recursos y los instrumentos que necesitan en sus tareas de prevención de conflictos, resolución pacífica de controversias, mantenimiento de la paz, consolidación de la paz y reconstrucción después de los conflictos.

- **Fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales.**

- **Velar porque los Estados Partes apliquen los tratados** sobre cuestiones tales como el control de armamentos y el desarme, el derecho internacional humanitario y el relativo a los derechos humano, y pedir a todos los Estados que consideren la posibilidad de suscribir y ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

- **Adoptar medidas concertadas contra el terrorismo internacional y adherirnos cuanto antes a todas las convenciones internacionales pertinentes. Redoblar nuestros esfuerzos para poner en práctica nuestro compromiso de luchar contra el problema mundial de la droga.**

- **Intensificar nuestra lucha contra la delincuencia transnacional en todas sus dimensiones**, incluidos la trata y el contrabando de seres humanos y el blanqueo de dinero.

- **Reducir al mínimo las consecuencias negativas que las sanciones económicas impuestas por las Naciones Unidas pueden tener en las poblaciones inocentes..**

- **Esforzarnos por eliminar las armas de destrucción en masa**, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares.

- **Adoptar medidas concertadas para poner fin al tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras**, en particular dando mayor transparencia a las transferencias de armas y respaldando medidas de desarme regional, teniendo en cuenta todas las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras.

- **Pedir a todos los Estados que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción, así como al Protocolo enmendado relativo a las minas de la Convención sobre armas convencionales.**

La Declaración del Milenio es consciente del nuevo ámbito, determinado por la globalización y el desarrollo tecnológico, que va a contextualizar el ejercicio de los derechos humanos. El énfasis con el que en ese texto se invocan los derechos a la paz, al desarrollo , a la calidad de vida y al entorno ambiental, a los sectores de población más vulnerables....,

refleja, en opinión de Pérez Luño, la acogida de nuevos derechos o derechos de tercera generación en su catálogo humanitario. Al propio tiempo que revela la necesidad de asumir la interpretación y la garantía de los derechos de las generaciones anteriores, es decir, las libertades individuales y los derechos económicos, sociales y culturales a partir de las exigencias y nuevos retos subyacentes a la sociedad tecnológica global. De todo ello, se infiere y refuerza la conveniencia de asumir el estudio y la realidad presente de los derechos humanos bajo el prisma generacional.³⁶

A raíz de la Declaración se definieron los siguientes *OBJETIVOS*:

- Objetivo 1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre.
- Objetivo 2: Lograr la enseñanza primaria universal.
- Objetivo 3: Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.
- Objetivo 4: Reducir la mortalidad infantil.
- Objetivo 5: Mejorar la salud materna.
- Objetivo 6: Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades.
- Objetivo 7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.
- Objetivo 8: Fomentar una asociación mundial para el desarrollo.³⁷

Entre los méritos más destacados de esta Carta se debe mencionar su sensibilidad por situar el significado actual de los derechos ante las nuevas condiciones de interdependencia planetaria que dimanaban de la globalización. En la Primera parte del texto en el que se proclama su Marco General, se afirma que: “Mientras que la Declaración Universal de Derechos Humanos surge de una Asamblea de Estado, la Carta de Derechos Humanos Emergentes se construye desde las diversas experiencias y luchas de la sociedad civil global, recogiendo las reivindicaciones más perfiladas de sus movimientos sociales”. La Declaración Universal de Derechos Humanos fue una resolución adoptada solemnemente por las Naciones Unidas, como documento fundamentador de los valores éticos, jurídicos y políticos humanistas del siglo XX. Mientras que la Carta de Derechos Humanos Emergentes surge desde la experiencia y las voces de la sociedad civil global en los inicios del siglo XXI y pretende ofrecer una nueva concepción de la participación ciudadana y concibe los derechos emergentes como

³⁶ Pérez Luño, A.E., “Los derechos humanos en la sociedad tecnológica”, Editorial Universitas, SA, 2012, p. 35

³⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_del_Milenio

derechos cívicos tratando, según sus promotores, de superar el déficit político y la impotencia entre los cambios deseados y las precarias condiciones actuales para su realización.³⁸

VII.- CONCLUSIONES

Los derechos humanos han ido evolucionando conjuntamente con el ser humano. De igual forma que las demás leyes de los distintos ordenamientos jurídicos, se modifican y se ajustan a las realidades de la sociedad. La tercera generación de derechos humanos ha contribuido a redimensionar la propia imagen del hombre en cuanto sujeto de derechos. Las nuevas condiciones de ejercicio de los derechos humanos han determinado una nueva forma de ser ciudadano en el Estado de Derecho de las sociedades tecnológicas, del mismo modo que el tránsito desde el Estado liberal al Estado social de derecho configuró también formas diferentes de ejercitar la ciudadanía.³⁹

Sería un error pensar que las mismas condiciones del pasado en las que surgieron los llamados derechos humanos permanecen en la actualidad y que nada ha cambiado desde entonces. El desarrollo de los distintos sistemas sociales , políticos y culturales a lo largo de la historia, comenzando por el propio desarrollo del sistema capitalista, una vez que triunfó la clase burguesa y subió al poder y que dio lugar a la aparición de otros colectivos humanos que sufrían y continúan sufriendo situaciones de marginación y de explotación social (mujeres, niños, marginados, obreros, negros, mestizos, extranjeros inmigrantes, etc, hace que la sociedad reaccione de diversas formas ante estas situaciones y que deba adaptarse a la forma de institucionalizar y garantizar los derechos humanos establecidos en cada momento y lugar. Históricamente siempre han surgido grupos, más o menos duraderos, que se han levantado y resistido frente a las distintas y diversas expresiones del poder. Para Sánchez Rubio, cualquier manifestación popular frente a cualquier manifestación del poder, que coarta y ahoga algún aspecto de la dignidad humana , en permanente proceso de construcción, ha sido y puede ser un foco importante que tenga algo que aportar a la idea de derechos humanos.⁴⁰

³⁸ Pérez Luño, A. E., “La tercera generación de Derechos humanos”, Editorial Thomson-Aranzadi, 2006 p. 35

³⁹ Pérez Luño, A. E., “La tercera generación de Derechos humanos”, Editorial Thomson-Aranzadi, 2006 p. 35

⁴⁰ Sánchez Rubio, D., “Sobre el concepto de historización. Una crítica a la visión sobre las degeneraciones de derechos humanos”, Universidad de Sevilla, Praxis 67 -julio-diciembre 2011,<http://revistas.una.ac.cr/index.php/praxis/article/view/5056>

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.⁴¹

Cincuenta y cinco años después de la aprobación de *la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, su aplicación general sigue siendo una tarea pendiente.⁴² De todos depende que esta tarea llegue a buen puerto. La lucha no ha terminado sino que continúa y, previsiblemente, a la luz de las necesidades que van surgiendo en la sociedad actual habremos de implicarnos todos los estamentos sociales para que los derechos humanos sean reconocibles y reconocidos a todo ser humano por el hecho de serlo. Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás (Naciones Unidas).

La decisión sobre los impactos presentes y futuros de Internet y de las nuevas tecnologías en la esfera de las libertades corresponde a los ciudadanos de las sociedades democráticas. La revolución tecnológica ha redimensionado las relaciones del hombre con los demás hombres, las relaciones entre el hombre y la naturaleza, así como las relaciones del ser humano con su

⁴¹ <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

⁴² <http://context.reverso.net/translation/spanish-english/de+la+Declaraci%C3%B3n+Universal+de+los+Derechos+Humanos>

contexto o marco cultural de convivencia. Estas mutaciones no han dejado de incidir en la esfera de los derechos humanos.⁴³

Para Rodríguez Palop, “si los derechos humanos pertenecen a la humanidad, a ella corresponde disponer de ellos y en consecuencia gozar de su protección, al margen de la pertenencia a una nación u otra, así como delimitar su contenido”, en otras palabras, estos derechos son humanos y por lo tanto son comunes a todos los hombres y mujeres que pueblan el planeta y , si es así, no debería haber ninguna limitación , en principio, para restringir su derecho por razón territorial ni tampoco las necesidades que en los derechos se engloban, por lo que en la actualidad, y en cualquier otro momento, cualquier necesidad que surja al respecto debe ser protegida sin barreras de ningún tipo que impida su protección.

Como apunta Rodríguez Palop, los nuevos derechos se asientan en una idea de solidaridad universal. Solidaridad que parte en dos direcciones; una respecto a aquellos que se pueden ver afectados por nuestras decisiones en el presente y que parte del presupuesto de la igualdad de valor de los intereses de todos los individuos; y otra respecto a aquellos que aún no han llegado y que se podría materializar en la conciencia de que somos responsables de aquellas decisiones que tomemos y que impidan la satisfacción de necesidades básicas de otros individuos que nos precederán.

Por último reseñar que es necesaria la solidaridad internacional para que se puedan cumplir los derechos de la tercera generación pues no se podrá acabar con la contaminación del medio ambiente si los países no se comprometen a no contaminar, ni se podrá acabar con las guerras y alcanzar la paz nacional e internacional mientras no haya un firme compromiso de todos para ello.

⁴³ Pérez Luño, A. E., “La tercera generación de Derechos humanos”, Editorial Thomson-Aranzadi, 2006 p. 29